

Santiago, 08 de noviembre de 2022

**VISTOS:**

1. Denuncia ingresada por parte de la Luz Olave, militante del Partido Por la Democracia a partir del uso de su nombre y cargo en carta enviada por Claudia Caroca, María Teresa López, María Vega, y Soledad Pérez, al Presidente de la República Gabriel Boric, sin previo consentimiento.
2. Denuncia interpuesta por parte Marco Núñez Lozano, militante del Partido Por la Democracia, en contra de Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López, Marlene Soto, María Vega, y Daniela Diaz, a partir del envío de una carta dirigida al Presidente de la República, a fin de que el nombre del militante Marco Núñez no fuese considerado en puesto alguno de gobierno, esgrimiendo acusaciones que el denunciante esgrime como falsas, las cuales habrían sido expuestas con el fin de perjudicarlo tanto a este como al Partido Por la Democracia.
3. Que con fecha 13 de octubre de dictó resolución que instruyó investigación por los hechos señalados en los puntos anteriores, y fijó plazo para el proceso de investigación de 10 días corridos contados desde la notificación de la resolución en comentario.
4. En la resolución antes señalada se formularon los siguientes cargos;  
  
**Cargo 1-** Contra Claudia Caroca, María Teresa López, María Vega, Soledad Pérez por el envío de carta al Presidente Gabriel Boric, a los medios de prensa, a través de la cual además realizaban un llamado al movimiento feminista con la intención de difamar y ataca el honor y la reputación del Vicepresidente del Partido Sr. Marco Antonio Nuñez Lozano, acusándolo de misoginia y violencia física, sin que dichas

acusaciones tengan sustento y sean verídicas, según señala el denunciante.

**Cargo 2-** Contra de Claudia Caroca, María Teresa López, María Vega, Soledad Pérez por uso malicioso y sin consentimiento del nombre de la militante Luz Olave en el pie de firma de la carta enviada al Presidente Boric, y a los medios de prensa. La Sra. Olave presenta denuncia al Tribunal Supremo, donde menciona que en reiteradas ocasiones solicitó que no incluyan su nombre en la misiva, sin perjuicio de lo cual, las denunciadas no acceden a su petición y sin su consentimiento firman en su nombre.

**Cargo 3-** Contra de Claudia Caroca, María Teresa López, María Vega, Soledad Pérez: Por no recurrir a los órganos internos partidarios para resolver los conflictos entre militantes, y realizan el envío de la carta al Presidente Boric, y a los medios de prensa para desacreditar a autoridades y al propio Partido, firman sin el consentimiento de una militante la misiva, omitiendo la pública y reiterada negativa de la militante que denuncia el hecho. Todas estas acciones contravienen el principio de respeto mutuo que debe caracterizar la convivencia interna del PPD y constituirían faltas a la ética, y deberes partidarios, debido a que estos actos comprometen el prestigio y los intereses del partido y los denunciantes, por lo tanto vulnerarían la obligación de acatar y respetar fielmente los Principios, Estatuto y Código de Ética.

5. Que con fecha 19 de octubre de 2022, se recibe en casilla electrónica dispuesta para dicho efecto, descargos de las acusadas, en el cual se designa como abogada otorgándose poder amplio a la abogada Paula Arriagada Ortiz. En dicha presentación se da cuenta del posicionamiento de aquellas, quienes reiteran su parecer afirmando los hechos ya expuestos en la carta objeto de la presente acusación.
6. Que con fecha 21 de octubre de 2022, se recibe en casilla electrónica separadamente carta enviada por la militante Soledad Pérez Peña.
7. Que con esta fecha, se reúne el Pleno del Tribunal Supremo a fin de conocer de los descargos, prueba y solicitudes que puedan reunirse en la investigación a fin de

resolver según corresponda.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, se revisaron todos los antecedentes reunidos ante este Tribunal Supremo, consistentes en las denuncias antes señaladas y los descargos, estos últimos evacuados por las militantes Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López y María Vega, los cuales fueron debidamente presentados dentro del plazo establecido en la resolución de fecha 13 de octubre de 2022.
2. Que las militantes Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López y María Vega, si bien en sus descargos señalan que presentarán antecedentes consistentes en medios probatorios que darían cuenta de la veracidad de sus afirmaciones y defensas, estas no acompañaron a sus respectivas presentaciones dichos medios de prueba alguno, ni solicitaron como en derecho corresponde la realización de diligencias particulares en el plazo establecido para dicho efecto, ni fuera de este hasta el presente.
3. Que los cargos imputados a las militantes Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López y María Vega, logran ser acreditados mediante la relación de hechos y prueba avenida a este Tribunal Supremo, no logrando desvirtuar los hechos expuestos.
4. **Que, por tanto se pudo determinar por este Tribunal que los militantes a los cuales se les formularon cargos son responsable disciplinaria y estatutariamente al acreditarse como efectivo el Primer Cargo, por :** el envío de carta al Presidente Gabriel Boric, a los medios de prensa, a través de la cual además realizaban un llamado al movimiento feminista con la intención de difamar y ataca el honor y la reputación del Vicepresidente del Partido Sr. Marco Antonio Nuñez Lozano, acusándolo de misoginia y violencia física, sin que dichas acusaciones tengan sustento y sean verídicas, según señala el denunciante.

5. **Que, conjuntamente con lo anterior, se pudo determinar por este Tribunal que los militantes a los cuales se les formularon cargos son responsable disciplinariamente al acreditarse como efectivo el Segundo Cargo por:** “Uso malicioso y sin consentimiento del nombre de la militante Luz Olave en el pie de firma de la carta enviada al Presidente Boric, y a los medios de prensa. La Sra. Olave presenta denuncia al Tribunal Supremo, donde menciona que en reiteradas ocasiones solicitó que no incluyan su nombre en la misiva, sin perjuicio de lo cual, las denunciadas no acceden a su petición y sin su consentimiento firman en su nombre. **Que, adicionalmente con lo anterior, se pudo determinar por este Tribunal que los militantes a los cuales se les formularon cargos son responsable disciplinariamente al acreditarse como efectivo el Tercer Cargo por:** “no recurrir a los órganos internos partidarios para resolver los conflictos entre militantes, y realizan el envío de la carta al Presidente Boric, y a los medios de prensa para desacreditar a autoridades y al propio Partido, firman sin el consentimiento de una militante la misiva, omitiendo la pública y reiterada negativa de la militante que denuncia el hecho. Todas estas acciones contravienen el principio de respeto mutuo que debe caracterizar la convivencia interna del PPD y constituirían faltas a la ética, y deberes partidarios, debido a que estos actos comprometen el prestigio y los intereses del partido y los denunciantes, por lo tanto vulnerarían la obligación de acatar y respetar fielmente los Principios, Estatuto y Código de Ética.”
6. Que, las acciones realizadas por las militantes a los cuales se les imputo cargos por resolución de este Tribunal de fecha 13 de octubre de 2022, constituyen infracción a los Estatutos Partidarios, dado que los hechos investigados atentaron contra la máxima de tolerancia y respeto mutuo que deben caracterizar la convivencia interna del PPD, lo cual se encuentra, dada su importancia, expresamente incorporado en el Estatuto partidario.

7. Habiéndose ponderado los hechos y prueba entregada a este Tribunal Supremo por parte de los denunciados y las acusadas y luego de un proceso deliberativo y alizando cada uno de los antecedentes reunidos y estimado lo que se ha expuesto en los números precedentes, pudo determinar que las militantes Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López y María Vega, realizaron acciones que constituyen infracción al artículo 4 letra A del Estatuto Partidario que dispone; “La calidad de afiliado está sujeta a las siguientes obligaciones: A) Acatar y respetar fielmente la declaración de principios, el presente estatuto, reglamentos 6 internos, acuerdos, instrucciones de los órganos directivos del partido, así como contribuir a la realización de su programa y línea política” Todas estas acciones contravienen el principio de respeto mutuo que debe caracterizar la convivencia interna del PPD y constituirían faltas a la ética, y deberes partidarios, debido a que estos actos comprometen el prestigio y los intereses del partido y los denunciados, por lo tanto vulnerarían la obligación de acatar y respetar fielmente los Principios, Estatuto y Código de ética del Partido.

**Y TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto en los Principios del Partido por la Democracia y los artículos Cuarto Letra A, Quincuagésimo Tercero y Cuarto del Estatuto Partidario, dictamos la siguiente:

### **RESOLUCIÓN,**

**1- EXPÚLSESE**, del Partido Por la Democracia a las militantes Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López y María Vega.

**2-NOTIFÍQUESE**, por cualquier medio apto a Soledad Pérez Peña, Claudia Caroca, María Teresa López y María Vega, como también a los denunciados de autos.

Tribunal Supremo  
Partido Por la Democracia

---

**3- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Partido Por la Democracia

**Resolución dictada por la mayoría de los miembros presentes, cumpliéndose la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.**



Nicolás Camus Lavín

Presidente

Tribunal Supremo PPD



Fernanda Gajardo Manríquez

Secretaria

Tribunal Supremo PPD